



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2003ER855

18

AUTO No. **672**

0832

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2003ER855**, el señor **ISMAEL MENDOZA ROZO**, hizo solicitud ante el **DAMA** actual **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, para que se realizara visita al predio ubicado en la Calle 54 A No. 37 A-74 sur, de ésta ciudad.

Que mediante el informe técnico No. 604 del 30 de Enero de 2003, en su resumen preceptúa: **"Se considera técnicamente viable la tala de un (1) NN, debido a su estado fitosanitario (seco y desprendimiento de la corteza)"**.

Que mediante Auto No. **672** de **21 de Mayo de 2003**, se da inicio a un trámite ambiental.

Que mediante Resolución **No. 881** de **25 de Junio de 2003**, se autorizó al señor **ISMAEL MENDOZA ROZO**, para que efectuara la tala de un (1) árbol sin identificar su especie.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 3661** de **25 de febrero de 2010**, se logró establecer el cumplimiento a la resolución No. 881. En



MIOG  
12



AL CAL DIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0832

su resumen técnico dice: " *Se comprobó que se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala de un individuo autorizado en el acto administrativo. Se cumplió con la compensación establecida en el acto administrativo referente a la plantación de 2 individuos arbóreos de la especie abutilón, equivalente a 2 IVP's. El pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente.*"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

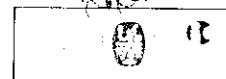
Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, **CELERIDAD**, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0034

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaría le establece a ésta entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-03-153**, toda vez que se dio cumplimiento a la resolución que autorizó el tratamiento silvicultural, con el pago de la evaluación y seguimiento y la compensación con la plantación de nuevos individuos, esto en atención de la solicitud hecha por el señor **ISMAEL MENDOZA ROZO**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

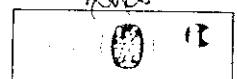
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el **archivo**, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-03-153**, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0832

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** la presente actuación al señor **ISMAEL MENDOZA ROZO** en la Calle 54 A No. 37 A-74 sur.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

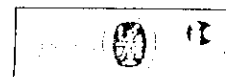
Dada en Bogotá, a los

25 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**PROYECTÓ:** FRANCISCO JAVIER PEDRAZA SEVERO  
**COORDINADOR:** DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA  
**APROBÓ:** DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.  
**EXPEDIENTE:** DM-03-03-153.  
**CONTRATO:** 567/10





**Bogetá DC**

Señor  
**ISMAEL MENDOZA ROZO**  
Calle 54 A #37<sup>a</sup>-74 sur  
Tel: 2704142  
Ciudad

**Referencia:** comunicación acto administrativo – Expediente DM-03-03-153

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del auto No.832 del 25 de febrero de 2011, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", concepto técnico de seguimiento No.3661 de fecha 25 de febrero de 2010, Resolución 881 de 25 de junio de 2003; se anexa copia integral, legible y gratuita de la actuación en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexo: Lo anunciado en cuatro (4) folios

*Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor*

*Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto*

